

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-031-2024"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-031-2024"

del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones".

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. <u>DE LA SOLICITUD DEL PERMISO</u>

La señora **DIANA MARCELA CAMARGO BURITICÁ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.618.399, en calidad de apoderada del señor **PAOLO ANGULO BRANDESTINI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.506.013, representante legal de la sociedad **LABERINTO CINE Y TELEVISIÓN S.A.S**, identificada con NIT 830.143.621-9, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20244700138812 del 28 de octubre de 2024, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "Antes de la Nieve", en el Parque Nacional Natural Chingaza, desde el día 15 de enero de 2025, hasta el día 20 de enero de 2025, cuyo objetivo es: "(...) generar conciencia sobre las amenazas que enfrentan los páramos como el cambio climático, la explotación desmedida de recursos naturales, o la falta de información sobre su valor ecológico y generar conciencia sobre el valor de salvaguardarlos como condición para preservar la vida de todos (...)"

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-031-2024"

Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 309 del 22 de noviembre de 2024, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por la señora DIANA MARCELA CAMARGO BURITICÁ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.618.399, en calidad de apoderada del señor PAOLO ANGULO BRANDESTINI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.506.013, representante legal de la sociedad LABERINTO CINE Y TELEVISIÓN S.A.S, identificada con NIT 830.143.621-9, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "Antes de la Nieve" en el Parque Nacional Natural Chingaza, desde el día 15 de enero de 2025, hasta el día 20 de enero de 2025.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 25 de noviembre de 2024, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20242300002466 del 27 de diciembre de 2024, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la sociedad LABERINTO CINE Y TELEVISIÓN S.A.S, identificada con NIT 830.143.621-9, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CONTEXTO PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA

El Parque Nacional Natural Chingaza es un área protegida continental de extensión de 77.275,2 hectáreas¹, ubicado en la cordillera oriental de los andes colombianos en un gradiente altitudinal que va desde los 800 hasta los 4.020 msnm, con jurisdicción en los municipios de Fómeque, Choachí, Gachalá,

¹ Concepto de precisión de limites 20222400000436 del 25 de octubre del 2022



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-031-2024"

Medina, La Calera, Guasca y Junín en el departamento de Cundinamarca, y los municipios de Restrepo, San Juanito, Cumaral y El Calvario en el departamento del Meta.

El área protegida fue declarada inicialmente con Resolución 259 de 1968 como Parque Natural, y declarado como parque Nacional Natural en 1977 mediante el acuerdo No. 15 del 2 de mayo de 1977del INDERENA, aprobado por la Resolución 154 del 6 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura. Así mismo el Parque Nacional ha sido ampliado mediante la Resolución 070 de 1978 del Ministerio de Agricultura y Resolución 550 de 1998 del Ministerio de Ambiente. (PNNC, 2017)

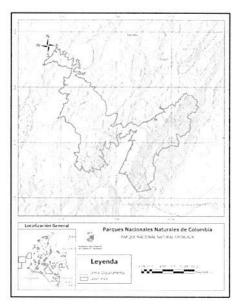


Figura 1. Ubicación PNN Chingaza

El PNN Chingaza cuenta con un Plan de Manejo adoptado mediante Resolución 389 del 12 de septiembre de 2017 el cual determina los siguientes objetivos de conservación:

- Contribuir en el mejoramiento de la continuidad de los ecosistemas Andino

 Orinocenses presentes en el Parque Nacional Natural Chingaza para la
 protección del hábitat de las especies de fauna y flora y la oferta de sus
 servicios ecosistémicos.
- Mejorar la conectividad ecológica de las fuentes hídricas del Parque Nacional Natural Chingaza con el fin de mantener sus servicios de provisión, regulación y culturales.
- Contribuir a la conservación de los valores culturales de los municipios en jurisdicción del Parque Nacional Natural Chingaza asociados a la memoria del conocimiento tradicional.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-031-2024"

Para el cumplimiento de los objetivos de conservación el área protegida establece una zonificación de manejo, en donde se encuentran las siguientes categorías zona de alta densidad de uso, zona de recuperación natural, zona histórico cultural, zona intangible y zona primitiva.

CARACTERISTICAS DEL PROYECTO

Según informa la solicitante, el proyecto "Antes de la Nieve" tiene como objetivo general "generar conciencia sobre las amenazas que enfrentan los páramos como el cambio climático, la explotación desmedida de recursos naturales, o la falta de información sobre su valor ecológico y generar conciencia sobre el valor de salvaguardarlos como condición para preservar la vida de todos". y los objetivos específicos de:

- · Generar conciencia sobre las amenazas que enfrentan los páramos.
- Inspirar acciones ambientales para un futuro sostenible.
- Educación ambiental
- Destacar la importancia de la colaboración entre diferentes sectores sociales, como comunidades locales, organizaciones ambientales y empresas privadas, para lograr una estrategia integral y sostenible en la protección de los páramos.

NATURALEZA DEL PROYECTO

El objetivo general del proyecto "Antes de la Nieve" es "generar conciencia sobre las amenazas que enfrentan los páramos como el cambio climático, la explotación desmedida de recursos naturales, o la falta de información sobre su valor ecológico y generar conciencia sobre el valor de salvaguardarlos como condición para preservar la vida de todos", por lo tanto, dicho proyecto involucra de manera primaria los aspectos naturales, histórico-culturales o ambientales del Parque Nacional Natural Chingaza, lo cual corresponde a Obras audiovisuales de tipo documental (artículo 2 de la resolución 396 de 2015).

CRONOGRAMA

Se requiere de seis (6) días para el desarrollo de la actividad, ingresando el día 15 de enero de 2025 y saliendo el día 20 de enero de 2025.

SITIOS DE FILMACIÓN

De acuerdo con la información aportada por el usuario, los sectores al interior del Parque Nacional Natural Chingaza a emplear para el proyecto son:

1. SENDERO LAGUNA SECA



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-031-2024"

- 2. SENDERO LAGUNA VERDE
- 3. SECTOR LAGUNA DE CHINGAZA
- 4. SENDERO LAS PLANTAS DEL CAMINO
- 5. SENDERO CUCHILLAS DE SIECHA

Teniendo en cuenta la competencia de Parques Nacionales Naturales sobre el área solicitada, se detalla la zonificación aplicable al área dentro del Parque Nacional Natural Chingaza, las cuales corresponden a Zona de Recuperación Natural, Zona Intangible, Zona Histórico Cultural y Zona de Alta densidad de uso; en las que se contemplan las siguientes actividades permitidas:

Zonificación	Intención de Manejo	Actividades permitidas
Zona de Recuperación Natural	Promover los procesos de restauración y conservación dirigidos a mejorar y mantener la conectividad y continuidad en zonas de recarga, regulación hídrica, así como la funcionalidad ecosistémica.	Proyectos de Restauración Ecológica, Rescate y propagación de especies nativas de páramo y bosque andino, en coordinación con el área protegida y siguiendo los lineamientos de Parques Nacionales Naturales. Investigación, seguimiento y monitoreo biótico, hídrico, cultural, en desarrollo del portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo del área protegida, cumpliendo los requisitos
Zona Intangible	Implementar acciones que aporten al conocimiento del área y de su funcionalidad ecosistémica, previniendo el desarrollo de cualquier tipo de actividad diferente a la investigación e involucrando aspectos de planeación regional participativa a nivel de cuenca	establecidos por Parques Nacionales Investigación, seguimiento y monitoreo biótico, hídrico, cultural, en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo del área, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-031-2024"

Zonificación	Intención de Manejo	Actividades permitidas
Zona Histórico Cultural	Recuperar la memoria histórica de uso tradicional del territorio y de los personajes históricos importantes ligados a éste, protegiendo los ecosistemas de humedales, paramo y bosques alto andinos	Contemplación de lagunas, ríos y quebradas como paisaje natural, sin ingresar en las mismas. Interpretación Ambiental en coordinación con el área protegida y de acuerdo a las líneas de educación y comunicación definidas previamente.
Guitarar	circundantes a la zona.	Rituales espirituales y/o étnicos que no afecten los ecosistemas, ni incluyan la introducción de especies de flora y fauna, ni el vertimiento o disposición de alimentos en las orillas y playas de las lagunas.
		Actividades de investigación y monitoreo en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales
	Zona de Alta Densidad de Uso 1 Ordenar con el MADS, el ANLA y la EAB las actividades de operación, mantenimiento, mitigación y compensación del Sistema Chingaza	Zona de Alta Densidad de Uso 1 Las siguientes son actividades permitidas en el marco de las concesiones otorgadas de agua superficiales, del PMA del Sistema Chingaza y la implementación del Convenio 002 de 2009-2019, siempre y cuando las autoridades ambientales lo aprueben.
Zona de Alta densidad de uso	mejorando la integridad ecológica del Parque, y con ello la provisión y calidad de agua.	Acciones de Investigación seguimiento y Monitoreo, en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo, en coordinación con el área protegida y la EAB, siguiendo los requisitos establecidos por



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-031-2024"

Zonificación	Intención de Manejo	Actividades permitidas	
	Zona de Alta Densidad de Uso 2 Ordenar el uso de las vías y demás infraestructura al interior del parque regulando el ingreso y permanencia de los visitantes y disminuyendo la generación de impactos sobre la biodiversidad.	Parques Nacionales Naturales. Actividades propias del funcionamiento del Sistema Chingaza. Pesca en áreas permitidas (Embalse del Chuza y otras zonas que sean aprobadas por el Parque) Zona de Alta Densidad de Uso 2 Actividades dedicadas al disfrute del paisaje y desarrollo de actividades	
		infraestructura ya existente antes de la declaratoria y del presente ejercicio de ordenamiento	

^{*} El sendero Laguna Seca y Laguna Verde corresponde al sector Laguna seca, no hay sendero asociado a la laguna verde.

HOSPEDAJE, TRANSPORTE, ALIMENTACIÓN, SERVICIOS SANITARIOS

En el documento descriptivo del proyecto presentado por el usuario solicitante, se plantea la siguiente información:

LOGÍSTICA DE ALOJAMIENTO	Hospedaje Monterredondo (Corpochingaza)	
LOGÍSTICA DE ALIMENTACIÓN - SERVICIOS SANITARIOS (Manejo de residuos)	Alimentación hospedaje Monterredondo (Corpochingaza)	
LOGÍSTICA DE DESPLAZAMIENTO (Llegada al área protegida)	Terrestre	
USO DE ESCENOGRAFÍA (en caso de utilizarla)	NA	



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-031-2024"

Uso de aeronaves no tripuladas

El usuario relaciona en el listado de equipos una aeronave no tripulada DRONE DJI MINI 2:

• DJI / MINI 2 Peso: 249 gramos

Número de serie drone: 3Q4CJA63A3B5VY

Aeronave: Dron Multimotor (4)

Así mismo anexa copia de la certificación de CHRISTIAN ESCOBAR MORA, con número de identificación 79.999.122 quien está certificado como PILOTO Y OBSERVADOR DE SISTEMAS DE AERONAVES NO TRIPULADAS - UAS/RPAS/DRONE, de acuerdo con la ESCUELA AERONÁUTICA DE COLOMBIA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO NIT 830.145.351-4.

REFERENCIAS

- Parques Nacionales Naturales de Colombia. (2017). Plan de Manejo Parque Nacional Natural Chingaza.

CONCEPTO

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías del proyecto denominado "Antes de la Nieve" se considera VIABLE autorizar el permiso para desarrollar en los sectores Sendero Laguna Seca, Sector Laguna de Chingaza, Sendero Las Plantas del Camino, Sendero Cuchillas de Siecha, los días 15 al 20 de enero de 2025. Lo anterior acorde a las actividades de filmación y toma de fotografías solicitadas por la señora Diana Marcela Camargo Buriticá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.618.399, en calidad de apoderada del señor Paolo Angulo Brandestini, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.506.013, representante legal de la sociedad LABERINTO CINE Y TELEVISIÓN S.A.S, identificada con NIT 830.143.621-9; en el desarrollo de éste, el equipo de producción deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación, antes de hacer uso de la autorización otorgada deberá ponerse en contacto con el jefe de Área Protegida o con el funcionario que éste delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, valores naturales y culturales, aspectos logísticos, además de las conductas que



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-031-2024"

se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. El contacto se podrá realizar a través del correo electrónico chingaza@parquesnacionales.gov.co o ecoturismo.chingaza@parquesnacionales.gov.co y la línea telefónica 3165356228 para la coordinación del ingreso al Parque y la programación del correspondiente acompañamiento.

- 2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía en los sectores y fechas reseñados en este concepto. El sendero Laguna Seca y Laguna Verde corresponde al sector Laguna seca, no hay sendero asociado a la laguna verde.
- 3. Se autoriza el desarrollo del proyecto en los sectores Sendero Laguna Seca, Sector Laguna de Chingaza, Sendero Las Plantas del Camino, Sendero Cuchillas de Siecha.
- **4.** No se permite la captura, ni extracción de cualquier ejemplar de fauna o flora dentro del área del Parque Nacional Natural Chingaza y los acercamientos a la fauna deben hacerse de manera responsable, evitando el stress de los individuos.
- 5. La señora Diana Marcela Camargo Buriticá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.618.399, en calidad de apoderada del señor Paolo Angulo Brandestini, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.506.013, representante legal de la sociedad LABERINTO CINE Y TELEVISIÓN S.A.S, identificada con NIT 830.143.621-9 y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
- 6. En el caso de manifestarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
- 7. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La señora Diana Marcela Camargo Buriticá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.618.399, en calidad de apoderada del señor Paolo Angulo Brandestini, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.506.013, representante legal de la sociedad LABERINTO CINE Y TELEVISIÓN S.A.S, identificada con NIT 830.143.621-9 y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
- 8. No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de poliestireno expandido, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-031-2024"

- prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).
- 9. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de sus residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.
- 10. El desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, se llevarán a cabo en los horarios establecidos para cada uno de los sectores, por lo que se deberán ceñir a las instrucciones del personal de Parques Nacionales que acompañará el desarrollo de la actividad.
- 11. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
- 12. <u>Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.</u>
- 13. En el proyecto se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Parque Nacional Natural Chingaza en donde fue desarrollado este trabajo.
- 14. La utilización del material audiovisual, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).
- 15. No utilizar equipos para realización de playback o reproducción se sonidos que puedan perturbar la fauna presente en la zona.
- **16.** Todo el equipo de trabajo implicado en la realización de la obra audiovisual debe portar documentación de identidad.
- 17. Para el desarrollo de actividades en áreas protegidas con vocación ecoturística deberá dar cumplimiento a la reglamentación local, que podrá contemplar el ingreso y salida en horarios específicos, la adquisición de póliza de accidentes y rescate, ingreso con guías autorizados, uso de elementos especializados para actividades al aire libre, entre otros. Para ello debe verificar con cada área protegida antes de su ingreso.

De igual manera se considera **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de doce (12) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto, las cuales se relacionan a continuación:

		TIPO Y NUMERO	
#	NOMBRES COMPLETOS	DE	CARGO - ROL
		IDENTIFICACION	



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-031-2024"

1	ALESSANDRO ANGULO BRANDESTINI	DIRECTOR 1	CC. 79.295.913
2	JOSE FELIPE VARON GARCIA	DIRECTOR 2	CC. 1.130.671.411
3	MATHEO AUGUSTO HERNÁNDEZ SCHMIDT	INVESTIGADOR	CC. 79.982.509
4	ANDRÉS CEPEDA	HOST	CC. 80.502.939
5	NATALIA PAVIA	ASISTENTE DE DIRECCIÓN Y PRODUCTORA DE CAMPO	CE. 474.823
6	WILL VELA FINO	DIRECTOR DE FOTOGRAFÍA + OPERADOR CÁMARA Y DRONE	CC. 1.032.429.028
7	DANIEL ALEJANDRO ACEVEDO	ASISTENTE PRODUCCIÓN DE CAMPO	CC. 1.098.699.551
8	CARLOS ALBERTO TRUJILLO ORREGO	SONIDISTA	CC. 94.401.820
9	CHRISTIAN ESCOBAR MORA	BEST BOY/PILOTO DRONE	CC. 79999122
10	ANDRÉS SALAZAR	REPRESENTANTE CARACOL	CC. 1.128.272.549
11	ELISA RESTREPO POSADA	MAQUILLADORA	CC. 1.037.573.715
12	ESTEBAN RIAÑO	PARAMÉDICO	CC. 1.121.872.736

Se sugiere que el personal ingrese al Parque Nacional Natural Chingaza con los elementos mínimos para las condiciones del ecosistema, ropa adecuada, gafas con filtro UV, calzado cómodo, cerrado y con buen agarre, sombreros o elementos similares para protección solar, hidratación, protectores solares, entre otros.

Vehículos

Para el ingreso y desplazamiento al interior del área protegida, se autoriza el vehículo con características:

#	Tipo de vehículo	Modelo	Placa
1	PICK-UP 4 x4	RENAULT OROCH	JKU 435



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-031-2024"

2	DUSTER 4 X 4	RENAULT	GUZ 911
3	DUSTER 4 X 4	RENAULT	GUZ 505
4	DUSTER 4 X 4	RENAULT	KYP 061

Equipos:

Para las actividades de filmación dentro del Parque Nacional Natural Chingaza se autoriza el ingreso de los siquientes equipos:

#	UND.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE EQUIPOS	
1	1	CÁMARA 1: SONY BURANO 8K + ACCESORIOS DE CÁMARA Y BATERIAS	
2	1	CÁMARA 2: SONY FX3 4K. + ACCESORIOS DE CÁMARA Y BATERIAS	
3	2	TRÍPODE SACHTLER	
4	3	LENTES SONY G (16mm-25mm-24mm-70mm)	
5	2	LENTES CANON (Macro 100mm -40mm)	
6	1	MONITOR SMAL HD 7'ULTRALIGHT	
7	2	LUCES NANLIGHT CON ACCESORIOS)	
8	1	DRONE DJI MINI 2	
9	1	GRABADORA DE SONIDO +MICRÓFONOS DE SOLAPA Y BOOM	

CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 396 del 05 de octubre de 2015 y a lo establecido en los Art. Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

Artículo 2.2.2.1.15.1.: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-031-2024"

- 2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
- 3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
- 4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.
- 5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
- 6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
- 7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
- 8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- 9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
- 10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
- 11.Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
- 12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
- 13.Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
- 14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
- 15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
- 16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 2.2.2.1.15.2.: Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-031-2024"

- 1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
- 2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
- 3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
- 4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
- 5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
- 6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
- 7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
- 8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
- 9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
- 10.Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
- 11. Suministrar alimentos a los animales.

Así mismo se deberán tener en cuenta las prohibiciones contempladas en el Plan de Manejo del área protegida, las cuales se encuentran transcritas en las consideraciones técnicas del presente concepto.

NATURALEZA DEL PROYECTO Y TARIFA

El objetivo general del proyecto "Antes de la Nieve" es "generar conciencia sobre las amenazas que enfrentan los páramos como el cambio climático, la explotación desmedida de recursos naturales, o la falta de información sobre su valor ecológico y generar conciencia sobre el valor de salvaguardarlos como condición para preservar la vida de todos", por lo tanto, dicho proyecto involucra de manera primaria los aspectos naturales, histórico-culturales o ambientales del Parque Nacional Natural Chingaza, lo cual coincide con los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, como OBRA AUDIOVISUAL DE TIPO DOCUMENTAL y por tanto estaría exento de cancelar por el concepto de tarifa de la actividad.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-031-2024"

SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo con el Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000).

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este concepto al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías para el proyecto denominado "Antes de la Nieve" en el Parque Nacional Natural Chingaza programado del **15 al 20 de enero de 2025**, el cual fue solicitado por la sociedad **LABERINTO CINE Y TELEVISIÓN S.A.S**, identificada con NIT 830.143.621-9, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

Artículo 1. OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la sociedad LABERINTO CINE Y TELEVISIÓN S.A.S, identificada con NIT 830.143.621-9, para el proyecto denominado "Antes de la Nieve" a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Chingaza, programado del 15 al 20 de enero de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. La sociedad LABERINTO CINE Y TELEVISIÓN S.A.S, identificada con NIT 830.143.621-9, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, el pago de la suma CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

Parágrafo 1. Advertir a la titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-031-2024"

Parágrafo 2. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

Artículo 3. La sociedad LABERINTO CINE Y TELEVISIÓN S.A.S, identificada con NIT 830.143.621-9, y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

- 1. El equipo de filmación, antes de hacer uso de la autorización otorgada deberá ponerse en contacto con el jefe de Área Protegida o con el funcionario que éste delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, valores naturales y culturales, aspectos logísticos, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. El contacto se podrá realizar través del correo electrónico a chingaza@parquesnacionales.gov.co ecoturismo.chingaza@parquesnacionales.gov.co y la línea telefónica 3165356228 para la coordinación del ingreso al Parque y la programación del correspondiente acompañamiento.
- 2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía en los sectores y fechas reseñados en este concepto. El sendero Laguna Seca y Laguna Verde corresponde al sector Laguna seca, no hay sendero asociado a la laguna verde.
- 3. Se autoriza el desarrollo del proyecto en los sectores Sendero Laguna Seca, Sector Laguna de Chingaza, Sendero Las Plantas del Camino, Sendero Cuchillas de Siecha.
- 4. No se permite la captura, ni extracción de cualquier ejemplar de fauna o flora dentro del área del Parque Nacional Natural Chingaza y los acercamientos a la fauna deben hacerse de manera responsable, evitando el stress de los individuos.
- 5. La señora Diana Marcela Camargo Buriticá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.618.399, en calidad de apoderada del señor Paolo Angulo Brandestini, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.506.013, representante legal de la sociedad LABERINTO CINE Y TELEVISIÓN S.A.S, identificada con NIT 830.143.621-9 y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-031-2024"

- 6. En el caso de manifestarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
- 7. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La señora Diana Marcela Camargo Buriticá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.618.399, en calidad de apoderada del señor Paolo Angulo Brandestini, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.506.013, representante legal de la sociedad LABERINTO CINE Y TELEVISIÓN S.A.S, identificada con NIT 830.143.621-9 y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
- 8. No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de poliestireno expandido, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).
- 9. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de sus residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.
- 10. El desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, se llevarán a cabo en los horarios establecidos para cada uno de los sectores, por lo que se deberán ceñir a las instrucciones del personal de Parques Nacionales que acompañará el desarrollo de la actividad.
- 11. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
- 12. <u>Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.</u>
- 13. En el proyecto se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Parque Nacional Natural Chingaza en donde fue desarrollado este trabajo.
- 14. La utilización del material audiovisual, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).
- 15. No utilizar equipos para realización de playback o reproducción se sonidos que puedan perturbar la fauna presente en la zona.
- **16.** Todo el equipo de trabajo implicado en la realización de la obra audiovisual debe portar documentación de identidad.
- Para el desarrollo de actividades en áreas protegidas con vocación ecoturística deberá dar cumplimiento a la reglamentación local, que podrá



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-031-2024"

contemplar el ingreso y salida en horarios específicos, la adquisición de póliza de accidentes y rescate, ingreso con guías autorizados, uso de elementos especializados para actividades al aire libre, entre otros. Para ello debe verificar con cada área protegida antes de su ingreso.

Artículo 4. La sociedad LABERINTO CINE Y TELEVISIÓN S.A.S, identificada con NIT 830.143.621-9, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón "seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co".

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

Artículo 6. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **LABERINTO CINE Y TELEVISIÓN S.A.S**, identificada con NIT 830.143.621-9, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Chingaza y a la Dirección Territorial Andes Nororientales, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

Parágrafo. Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-031-2024"

Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

Artículo 8. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 9. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

Artículo 10. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., a los 1 4 ENE 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró: Pamela Meireles Guerrero Abogada contratista

GTEA - SGM

Revisó y aprobó:
Guillermo Alberto Santos
Ceballos
Coordinador

GTEA-SGM